




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

IICRM Nº: 1.327/2017  
 PUCE Nº: 14.440/2017  
 REFS Nº: 215.763/2017  
 215.779/2017  
 215.780/2017

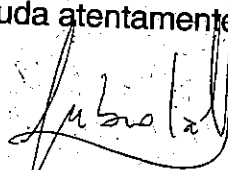
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 REGIÓN 132  
 SANTIAGO, 08 ENE 2018 N° 191



Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 679, de 2017, debidamente aprobado, sobre inspección a las obras del contrato denominado "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Bernardo O'Higgins, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago", ejecutado por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Saluda atentamente a Ud.



FABIOLA CARREÑO LOZANO  
 JEFE  
 UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS  
 II CONTRALORÍA REGIONAL  
 METROPOLITANA DE SANTIAGO

RTE  
 ANTECED

AL SEÑOR  
 AUDITOR INTERNO  
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES  
 PRESENTE



09 ENE 2018



  
**OBJETIVOS  
DE DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

**4** EDUCACION  
DE CALIDAD



**16** PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SOLIDAS



# INSPECCIÓN DE OBRA PÚBLICA

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

## Junta Nacional de Jardines Infantiles



Número de Informe: 679/2017  
08 de enero de 2018





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 679, de 2017**

**Junta Nacional de Jardines Infantiles**

**Objetivo:** Se efectuó una inspección a las obras del contrato denominado "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Bernardo O'Higgins, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago", a cargo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, la cual tuvo por finalidad constatar si su ejecución se ajusta a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos establecidos en los antecedentes que forman parte del mismo.

**Pregunta de la Auditoría:**

- ¿Exigió la inspección técnica el cumplimiento de los requisitos contemplados en las bases administrativas, especificaciones técnicas y planos correspondientes, respecto de la ejecución de los trabajos contemplados en este contrato?

**Principales Resultados:**

- El servicio autorizó una modificación de obras que incluyó el aumento de una partida considerada en los antecedentes de la licitación. Sobre el particular, y atendida la naturaleza a suma alzada del contrato, se le instruyó reintegrar los montos pagados, lo que será verificado en un futuro seguimiento.
- La JUNJI, mediante resolución exenta, disminuyó una multa aplicada al contratista por atraso en la obtención del permiso de edificación municipal, rebajándola de 119 a 22 UF, sin advertirse las razones que justificarían tal decisión. En su respuesta al preinforme, el servicio remitió la resolución exenta que corrige la disminución cuestionada, no obstante, la observación se mantuvo, hasta que en un futuro seguimiento se verifique el cobro efectivo de la citada multa por 119 UF.
- El inspector técnico de la obra autorizó la recepción provisoria de las obras, en circunstancias que no se cumplían todos los requisitos para proceder a ella, puesto que faltaban antecedentes o certificaciones incluidos en el contrato. A su vez, el contratista no dio cumplimiento al plazo de 20 días otorgado para subsanar las objeciones efectuadas en dicha instancia por la comisión receptora, verificándose que al 15 de noviembre de 2017, esto es, transcurridos casi 10 meses desde la recepción provisoria con observaciones, aún restan por corregir ciertas objeciones, y la obra no se encuentra recepcionada. Al respecto, se le requirió a la JUNJI que en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, deberá, en el caso de haber dado curso a la recepción provisoria de la obra sin observaciones, acreditar la aplicación y cobro de la respectiva multa por atraso en la ejecución de la obra, o, en la eventualidad que aún no se concrete tal recepción, informar las acciones emprendidas por esa entidad en relación a la demora anotada, todo lo cual será validado en un futuro seguimiento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

- Se verificó que ciertos elementos considerados en el contrato, no fueron instalados por el contratista, sin que la inspección técnica advirtiera tales omisiones. Sobre la materia, la JUNJI se comprometió a exigirlos al momento de la recepción provisoria de la obra, lo que será validado en una futura acción de seguimiento.

Finalmente, en relación a las objeciones planteadas precedentemente, la JUNJI debe disponer que se instruya un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos descritos, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto que lo ordene, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS.

IICRM N° : 1.327/2017  
PUCE N° : 14.440/2017

INFORME FINAL N° 679, DE 2017,  
SOBRE INSPECCIÓN A LAS OBRAS DEL  
CONTRATO DENOMINADO "DISEÑO DE  
ESPECIALIDADES Y EJECUCIÓN DE  
OBRAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN  
SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL  
BERNARDO O'HIGGINS, COMUNA DE  
TALAGANTE, REGIÓN  
METROPOLITANA DE SANTIAGO",  
EJECUTADO POR LA JUNTA NACIONAL  
DE JARDINES INFANTILES.

SANTIAGO, 08 ENE. 2018

Se efectuó una inspección a las obras del contrato denominado "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Bernardo O'Higgins, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago", ejecutada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, la cual tuvo por finalidad constatar si su ejecución se ajusta a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos establecidos en los antecedentes que forman parte del mismo.

El equipo designado para desarrollar la fiscalización estuvo integrado por doña Escarlett Ayala Muñoz, como auditora, y Rodrigo Paredes, como supervisor.

### JUSTIFICACIÓN

Con ocasión de una presentación efectuada bajo reserva de identidad, en la que se solicita la revisión de distintos proyectos ejecutados por la JUNJI, dentro de los cuales se encuentra el contrato "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Bernardo O'Higgins, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago", este Organismo de Control estimó oportuno realizar una inspección a las obras del citado proyecto.

Asimismo, a través de esta fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

A LA SEÑORA  
CONTRALORA REGIONAL  
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
PRESENTE

NANCY BARRA GALLARDO  
CONTRALORA  
II CONTRALORIA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s. 4, Educación de Calidad, específicamente la meta N° 4.2, en orden a asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria; y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

### **ANTECEDENTES GENERALES**

El contrato denominado "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Bernardo O'Higgins, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago", fue adjudicado el año 2015, a la empresa Constructora Alerco Ltda., con un plazo de ejecución de 210 días, por un monto de \$ 578.433.742, IVA incluido.

Este proyecto, contempló la construcción de una sala cuna y un nivel medio, ubicados en Avenida Bernardo O'Higgins N° 1.852, comuna de Talagante. Considera una capacidad de 20 cupos para la atención de sala cuna y 24 para párvulos en nivel medio, vía administración directa de la JUNJI. El contrato también incluye la adquisición de equipamiento y mobiliario según normativa correspondiente.

Asimismo, conforme a los documentos entregados por la inspección técnica, la obra se inició el 29 de diciembre de 2015, con un plazo de ejecución de 210 días corridos. Posteriormente, mediante la resolución exenta N° 015/2.717, de 2016, se aprobó, entre otras cosas, un aumento de plazo por 90 días corridos adicionales.

Además, mediante las resoluciones exentas detalladas en el acápite "Antecedentes de la Obra" de este informe, la JUNJI aprobó disminuciones, aumentos y obras extraordinarias, por un aumento efectivo de \$ 8.235.040.

Al término de la presente fiscalización -4 de septiembre del año 2017-, la inspección técnica había aprobado hasta el Estado de Pago N° 11, desembolsos por un total de \$ 583.490.386, IVA incluido, equivalentes al 99,46% del monto total contratado (incluye aumentos).

Cabe mencionar que, mediante acta IICRM N° 893, de 23 de octubre de 2017, fue puesto en conocimiento de la JUNJI, con carácter confidencial, el Preinforme de Observaciones N° 679, de igual año, de este Ente de Control, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que concretó mediante los oficios ordinarios N°s. 015/3.312, 015/3.313 y 015/3.314, todos de 15 de noviembre de 2017.

### **OBJETIVO**

Específicamente, la inspección se enfocó en constatar el cumplimiento de los requisitos administrativos referidos a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

supervisión del contrato, la observancia de los plazos contractuales, y que las partidas detalladas en el anexo N° 1 de este informe cumplan con las exigencias contenidas en los antecedentes técnicos y administrativos que las regulan.

### METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y comprendió la realización de una visita selectiva a la citada obra el día 9 de agosto de 2017. Además de lo anterior, se solicitó la documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos en que se estimó pertinente.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

### ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del contrato	"Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras, para la Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Bernardo O'Higgins, comuna de Talagante, Región Metropolitana de Santiago".
Financiamiento	JUNJI
Unidad técnica	JUNJI
Ubicación	Avenida Bernardo O'Higgins N° 1.852, comuna de Talagante.
Contratista	Constructora Alerco Ltda.
Procedimiento de contratación	Licitación pública.
Modalidad	Suma alzada y precios unitarios.
Adjudicación	Resolución N° 1.670, de 30 de octubre de 2015, de la JUNJI.
Monto del contrato	\$ 578.433.742, IVA incluido.
Plazo original del contrato	210 días corridos, contabilizados desde la data de suscripción del acta de entrega de terreno.
Modificación 1 de contrato	Resolución exenta N° 015/2.715, de 2016, disminuye \$ 2.119.676
Modificación 2 de contrato	Resolución exenta N° 015/2.717, de 2016, disminuye \$ 27.434.962, aumenta \$ 3.403.924 y aprueba \$ 31.207.358 de obras extraordinarias. Asimismo, extiende el plazo del contrato en 90 días corridos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

Modificación 3 de contrato	Resolución exenta N° 015/0691, de 2017, aumento de obra por \$ 3.178.396
Modificación 4 de contrato	Resolución exenta N° 015/1.013, de 2017, disminución de obras por \$ 7.692.368 y aumento de obras por la misma cantidad.
Monto final del contrato	\$ 586.668.782, IVA incluido.
Plazo final del contrato	300 días corridos.
Acta de entrega de terreno	Suscrita el 29 de diciembre de 2015.
Fecha de inicio	29 de diciembre de 2015.
Fecha de término legal	24 de octubre de 2016.
Avance financiero al momento de la inspección	99,46% -\$ 583.490.386 IVA incluido-
ID Mercado Público	ID 856-60-LP15

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización de esta Contraloría Regional, sobre la base de la información contenida en los antecedentes del contrato.

### **RESULTADO DE LA INSPECCIÓN.**

De la revisión de los antecedentes del proyecto y de su ejecución, y de la visita practicada a las obras, se determinó -en los casos que a continuación se detallan- que el inspector técnico de la obra no cumplió con las obligaciones consignadas en el punto 2, "Definiciones", de las bases administrativas, en orden a supervisar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las especificaciones técnicas. Asimismo, se evidencia que la JUNJI no observó a cabalidad los principios de control y resguardo del patrimonio público a que aluden los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. A saber:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS.**

N°	PARTIDA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO FOTOGRÁFICO
1	Ítem 1.3 "Sala Espera".	Se constató que la sala de espera no cuenta con fichero mural de 1,00x1,00 m.	Ítem 1.3 "Sala Espera", del listado de equipo mínimo JUNJI, que formó parte de los antecedentes de la licitación.	Anexo N° 2, fotografías N°s. 1 y 2.
Respuesta de la entidad		El servicio auditado señaló que el fichero mural no se instaló por descoordinación entre la empresa contratista y la inspección técnica de obras, ITO. Agregó, que será exigible como condición para la obtención de la recepción provisoria.		
Conclusión		Lo indicado por la entidad no hace más que ratificar la observación planteada, por lo que esta se mantiene. La JUNJI deberá acreditar ante esta Sede Regional la efectiva instalación del fichero mural faltante, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acorde al formato "Informe de Estado de Observaciones", adjunto en el anexo N° 4 de este documento, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento. (MC)		

N°	PARTIDA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO FOTOGRÁFICO
2	Ítem 1.4 "Sala Control de Salud y/o Amamantamiento".	Se verificó en terreno, que la Sala Control de Salud y/o Amamantamiento no cuenta con botiquín para primeros auxilios ni camilla de largo 1,20 m.	Ítem 1.4 "Sala Control de Salud y/o Amamantamiento", del listado de equipo mínimo JUNJI, que formó parte de los antecedentes de la licitación.	Anexo N° 2, fotografías N°s. 3 y 4.
Respuesta de la entidad		Sobre este punto, la entidad indicó que, por error, el botiquín se instaló en la sala comunitaria, adjuntando una fotografía de ello. Además, señaló que la camilla, por descoordinación con la ITO y la comisión de recepción, se informó que sería provista por JUNJI, sin embargo indicó, será exigible como condición para la obtención de la recepción provisoria.		
Conclusión		En cuanto al botiquín objetado, dado que la JUNJI adjuntó una fotografía que da cuenta de su efectiva instalación, esa parte de la objeción se subsana. Por su parte, en vista que se confirma lo cuestionado en relación a la camilla de largo 1,20 m, la objeción debe mantenerse. El servicio deberá acreditar ante esta Sede de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, el suministro efectivo del elemento referido, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento. (MC)		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	PARTIDA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO FOTOGRÁFICO
3	Ítem 2.6 "Sala Bañera Párvulos".	La Sala Bañera Párvulos no cuenta con dispensador de jabón líquido frente a bañera ni perchero de 2 ganchos individuales.	Ítem 2.6 "Sala Bañera Párvulos", del listado de equipo mínimo JUNJI, que formó parte de los antecedentes de la licitación.	Anexo N° 2, fotografía N° 5.
4	Ítem 3.11 "Baño Manipuladoras".	Se advierte la ausencia de un perchero de 2 ganchos individuales, en el baño de las manipuladoras.	Ítem 3.11 "Baño manipuladoras", del listado de equipo mínimo JUNJI, que formó parte de los antecedentes de la licitación.	
Respuesta de la entidad		La entidad señaló en su respuesta que los elementos cuestionados en los numerales 3 y 4 precedentes fueron provistos, sin embargo no se instalaron por descoordinación entre la empresa contratista y la ITO.		
Conclusión		Al respecto, cabe señalar que el contrato contempla el suministro e instalación de tales elementos, por lo que era responsabilidad de la inspección exigirlos. En ese sentido, la observación formulada debe mantenerse. La JUNJI deberá remitir a este Organismo de Fiscalización los antecedentes que demuestren la colocación de los anotados accesorios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento. (MC)		

Sin perjuicio de todo lo anterior, esa entidad deberá disponer que se instruya un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos descritos en las observaciones que se mantienen en los numerales precedentes -N°s. 1 al 4-, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto que lo ordene, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

N°	PARTIDA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO FOTOGRÁFICO
5	Ítem 4.9.2 "Persianas y cortinas interiores".	Las ventanas del pasillo del segundo piso, no poseen cortinas.	Ítem 4.9.2 "Persianas y cortinas interiores", de las especificaciones técnicas, que exigen la instalación de estos elementos en todos los vanos operables interiores del recinto.	Anexo N° 2, fotografía N° 6.
Respuesta de la entidad		La JUNJI indicó que mediante la resolución exenta N° 015/2717, de 29 de diciembre de 2016, se aprobó la disminución de las cortinas cuestionadas.		
Conclusión		Verificada la información entregada por la entidad fiscalizada, la observación se levanta.		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	PARTIDA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO FOTOGRÁFICO
6	Ítem 4.12 "Pinturas y Barnices".	Se constató que el muro divisorio entre el patio de servicio y los estacionamientos, se encuentra con la pintura en mal estado y descascarada.	Ítem 4.12 "Pinturas y Barnices", de las especificaciones técnicas del contrato, que indican que la calidad de las pinturas deberá responder a las máximas exigencias de durabilidad y aspecto, tanto en materiales como en su ejecución posterior.	Anexo N° 2, fotografía N° 7.
7	Ítem 0 "Generalidades".	En un sector reparado del pavimento del patio de servicio se observa la presencia de hongos.	Ítem 0 "Generalidades", de las especificaciones técnicas del contrato, que señala que el nivel de terminaciones de la obra debe ser óptimo.	Anexo N° 2, fotografía N° 8.
Respuesta de la entidad		Sobre los puntos 6 y 7 precedentes, el servicio indicó que no corresponden a observaciones de Comisión Recepción Provisoria. Agregó, que sin perjuicio de ello, su rectificación será exigible como condición para la obtención de la recepción provisoria.		
Conclusión		El argumento expuesto no permite salvar las objeciones planteadas, por lo que estas se mantienen. La JUNJI deberá acreditar ante esta Sede Regional la corrección de los elementos cuestionados, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento. (MC)		

**II. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS.**

N°	MATERIA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA
1	Sobre la procedencia de un aumento de obra.	La JUNJI mediante la resolución exenta N° 015/0691, de 17 de marzo de 2017, aprobó un aumento de obras por \$ 3.178.396, IVA incluido, correspondiente al cierre perimetral del terreno, tipo "bull dog".  Al respecto, se verificó, que dicha partida, ya se encontraba considerada en la lámina N° A-701 -que formó parte de la licitación-, donde se señala que se debe considerar cierre opaco bull dog, de 2 metros de altura. Cabe indicar que la señalada lámina N° A-701, forma parte de los requerimientos mínimos del proyecto, presentes en los documentos de licitación del contrato.  De esta forma, dicho aumento resulta improcedente, toda vez que la partida en cuestión formaba parte de las obras a ejecutar por el contratista.	El numeral 36 de las bases administrativas establece que no se consideran obras extraordinarias o modificaciones del contrato, a aquellos trabajos que son parte inherente de los especificados en el contrato original, aun cuando no estén expresamente señalados en el presupuesto del contrato, y el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
Respuesta de la entidad		Al respecto, la JUNJI señaló que el anteproyecto de arquitectura licitado, consultaba como cierre exterior en su deslinde norte, cierre transparente tipo Acmafor, según la lámina A-701 y las especificaciones técnicas, EETT. Luego, por indicaciones de la	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

	<p>institución y con la finalidad de mejorar el estándar de la partida, se solicitó a la empresa constructora modificar la materialidad y diseño del frente del terreno, ciñéndose a lo indicado, especificado y graficado en Lámina X, Y y Z, de JUNJI, esto es cierro de albañilería reforzada y cierro metálico.</p> <p>Agregó que en la resolución exenta N° 015/2.055, de 16 de noviembre de 2016, se disminuyó la totalidad de las subpartidas 7.1.1., "Excavaciones", y 7.1.2., "Estructura", dado que no hay en el itemizado de licitación diferenciación entre cierro acmafor y cierro bull dog, y se aprobó la obra extraordinaria 9.1, "Cierro Tipo JUNJI", correspondiente al cierro del frente del terreno. Sin embargo, por omisión no se incluyó aumento de obra correspondiente a cierros tipo bulldog en deslindes de terreno, lo que fue incluido como aumento de obra en la resolución exenta N° 015/0691, de 17 de marzo de 2017, que complementa la resolución N° 015/2.055.</p>
Conclusión	<p>Al respecto, si bien es efectivo que en la resolución exenta N° 015/2.055 se disminuyó la totalidad de las partidas que conforman los cierros exteriores, la observación debe mantenerse, por cuanto se confirma que el aumento de obras cuestionado no derivó de una modificación del cierro perimetral de los lados sur, oriente y poniente, sino que, según la misma la entidad lo expresa, correspondió a la regularización de la disminución mencionada.</p> <p>A mayor abundamiento, cabe indicar que si bien en la citada resolución se disminuyeron 4 m<sup>3</sup> de "Excavaciones", y 25 metros lineales de "Estructura", los cuales, conforme informa el servicio, corresponderían a la totalidad del cierro perimetral del recinto -tipo Acmafor para el lado norte y bull dog para los restantes-, al realizar el aumento objetado, la JUNJI aprobó 1.98 m<sup>3</sup> y 81,3 metros lineales, de cierro tipo bull dog, dimensión esta última que guarda relación con las medidas consignadas en la "Planta de Cierro", de la aludida lámina N° A-701, pero que no con la consignada en la oferta de la empresa constructora.</p> <p>Sobre el particular, es del caso recordar que en los contratos a suma alzada, como en el de la especie, corresponde al contratista indicar la cantidad efectiva de las obras a ejecutar, siendo improcedente que con posterioridad alegue una cubicación mayor a la de su propia evaluación, máxime si se considera que es de la naturaleza de este tipo de convenciones que el particular asuma el riesgo de realizar un volumen de trabajo mayor que el previsto inicialmente, lo que tiene como contrapartida el derecho a cobrar la totalidad de las partidas, aun cuando lo efectivamente ejecutado sea inferior a lo presupuestado, salvo que expresamente en las bases de la propuesta se hubiera estipulado la revisión de las cubicaciones de ciertas obras (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.516, de 2014, de la Contraloría General de la República).</p> <p>Siendo así, el servicio deberá realizar el reintegro correspondiente al monto objetado, lo cual tendrá que acreditar ante esta Sede Regional, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, acorde al formato "Informe de Estado de Observaciones", adjunto en el anexo N° 4, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento. (AC)</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA
2	Sobre la causal para disminuir multa.	<p>Se constató que la entidad fiscalizada a través de la resolución exenta N° 015/1.264, de 17 de mayo de 2017, aplicó una multa a la empresa constructora por 660 UF, correspondiente a 66 días de atraso en la ejecución de las obras del contrato.</p> <p>Posteriormente, el 27 de julio de 2017, emitió la resolución exenta N° 015/1.922, en la cual acoge parcialmente la solicitud de reposición de la aludida multa presentada por la empresa constructora el día 5 de junio de 2017. Esta reposición, reduce la multa de 66 a 6 días, quedando así la sanción aplicada por un total de 60 UF.</p> <p>Ahora bien, el informe de la inspección técnica, adjunto al memorándum N° 015/413, de 6 de julio de 2017, referido a la apelación de la multa, presentada por la constructora, reconoce 60 días como no atribuibles a la constructora, invocando la cláusula 35 de las bases administrativas, por casos fortuitos o de fuerza mayor.</p> <p>El motivo de la apelación, de acuerdo a lo expresado en el considerando 11°, de la aludida resolución exenta N° 015/1.922, fue que una huelga de trabajadores de la empresa pizarreño bloqueó las bodegas, lo que impidió la salida del material necesario para la pintura del revestimiento de fachada, lo que se habría extendido por más de un mes, asimismo, se señala que hubo problemas con el proyecto de gas, el cual fue cambiado de cilindros de 45-kg a estanques, por falta de espacio en el patio de servicio y a la imposibilidad de agrandarlos sin sacrificar los estacionamientos existentes.</p>	<p>El numeral 35 de las bases administrativas establece que por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del diseño de especialidades y de las obras, antes del vencimiento del mismo.</p> <p>De acuerdo a lo indicado en el artículo 45 del Código Civil, se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, o el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.</p> <p>En este contexto, cabe manifestar que en la situación en análisis no concurren las causales expuestas, puesto que, por un lado, la empresa proveedora que se habría encontrado en huelga de trabajadores corresponde a una elección del contratista, por lo que el atraso en la entrega de los materiales comprometidos corresponde a circunstancias propias de su gestión; y por otro, el diseño del proyecto de gas era responsabilidad del mismo contratista, por lo que cualquier cambio derivado de deficiencias en él, correspondía hayan sido asumidas por el adjudicatario, en los tiempos pactados.</p> <p>Siendo así, al no configurarse las causales de fuerza mayor o caso fortuito que pudiese eximir al contratista de cumplir con sus obligaciones, sino que se refiere a un incumplimiento de sus deberes de entregar la totalidad de las obras en los plazos comprometidos, correspondía la aplicación de multas.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

<p>Respuesta de la entidad</p>	<p>El servicio indicó en su respuesta, que el revestimiento de fachada es un fibrocemento de alta densidad, marca Equitone, modelo Pictura, que se elabora en Bélgica y Alemania por lo que debe importarse. Agregó que el ITO se acogió a la causal de fuerza mayor, debido a que la empresa Sociedad Industrial Pizarreño S.A., distribuidor directo y único en el mercado nacional del producto, sufrió una huelga legal de sus trabajadores entre el 4 de noviembre y el 11 de diciembre, ambos de 2016.</p> <p>Continuó informando, que la empresa constructora, a esa data, ya había pagado la totalidad del material y estaba a la espera de su despacho, no obstante, debido a la huelga referida, el revestimiento llegó a la obra recién el 13 de diciembre de 2016. Conforme lo anterior indicó, correspondían 39 días corridos de atraso por la razón ya mencionada, la cual no sería atribuible al contratista, sin embargo este solo solicitó 20 días de aumento de plazo.</p> <p>Por su parte, la entidad fiscalizada expuso que en el proceso de licitación, el anteproyecto contempló, a modo referencial, 4 cilindros de gas de 45 kg cada uno, pero que en la etapa de diseño y construcción, el instalador y especialista calculó que para el correcto y total uso de las dependencias, debían instalarse 8 cilindros de 45 kg, con su respectivo radio de protección, afectando el área de estacionamientos y restringiendo el uso del patio de servicio. En vista de ello, se solicitó a la empresa modificar el proyecto de gas, cambiándolo de cilindros a bombonas, lo que implicó una alteración en la programación de la obra en 40 días, los cuales, a su juicio, tampoco serían atribuibles a la empresa constructora.</p>
<p>Conclusión</p>	<p>En relación a lo objetado, si bien el servicio no adjuntó antecedentes que acrediten sus dichos referidos al atraso en la entrega del revestimiento de fachada, en registros de prensa consta que la huelga fue efectiva en el periodo indicado, por lo que esta Sede de Control acoge el argumento expuesto que justifica los 20 días adicionales, considerando para ello, que se trata del único proveedor en el mercado nacional.</p> <p>Por su parte, en cuanto al aumento de plazo de 40 días, se debe señalar que la justificación aportada en esta oportunidad es válida, no obstante, es del caso mencionar que aquella corresponde a un cambio de proyecto solicitado por el mandante, y no a un caso fortuito o de fuerza mayor, como lo señala la inspección técnica en el aludido informe adjunto al memorándum N° 015/413. En ese sentido, la respuesta a la apelación de la citada multa, debió haber sido planteada en esos términos.</p> <p>Pese a ello, esta Contraloría Regional, da por subsanada la totalidad de la observación planteada.</p>





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA
3	Sobre la reducción de los días de multa.	<p>Se constató que la JUNJI a través de la resolución exenta N° 015/1.963, de 8 de noviembre de 2016, aplicó a la empresa contratista una multa de 137 UF, correspondiente a 137 días de atraso en la obtención del permiso de edificación municipal.</p> <p>Luego, mediante la resolución exenta N° 015/2.260, de 7 de diciembre de 2016, se modificó la citada resolución, en el sentido de que los días de atraso imputables al contratista correspondían a solo 119 días, aplicando por tanto una multa de 119 UF.</p> <p>Posteriormente, la resolución N° 015/0670, de 15 de marzo de 2017, modifica nuevamente la aludida resolución N° 015/1.963, disminuyendo los días de atraso a 22 días, estableciendo por tanto, una multa de 22 UF.</p> <p>Consultado al servicio por las razones que respaldarían esta última reducción, este indicó, a través del correo electrónico de 28 de agosto de 2017, de la arquitecta de la Unidad de Infraestructura Región Metropolitana, del Programa Aumento de Cobertura Construcción de Salas Cuna, que la mencionada resolución N° 015/0670, de 2017, presentaba un error de digitación en la cantidad de días consignados, por lo que debía ser enmendada por el equipo jurídico con el fin de mantener los 119 días afectos a multa por el atraso en la obtención del Permiso de Edificación, situación que a la fecha de cierre de esta fiscalización aún no se concretaba.</p>	<p>El punto 24 del foro de preguntas y respuestas, aprobadas mediante la resolución exenta N° 1.805, de 2015, establece que los días de atraso por parte de la municipalidad en la tramitación del permiso de edificación no serán imputables al contratista.</p> <p>Además se transgrede el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la aludida ley N° 19.886.</p>
Respuesta de la entidad		El servicio señaló, en lo que interesa, que el 30 de agosto de 2017, se emitió la resolución exenta N° 015/2.210, que rectifica la anotada resolución exenta N° 015/0670, de 15 de marzo de igual año, manteniendo la multa en 119 días corridos, por atraso en la obtención del permiso de edificación.	
Conclusión		Si bien la resolución aportada en esta oportunidad por el servicio permite verificar la rectificación de la citada resolución, la objeción debe mantenerse hasta que la JUNJI acredite ante esta Sede Regional, el cobro efectivo de la multa indicada, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una próxima acción de seguimiento. (AC)	



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

N°	MATERIA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA
4	Sobre la recepción de las obras.	<p>Conforme lo consignado en el folio N° 33 del libro de obras N° 2, el 29° de diciembre de 2016, la empresa contratista notificó al ITO el término de los trabajos.</p> <p>En consecuencia, la comisión de recepción, conformada por la Directora Regional de la JUNJI, el Inspector Técnico de la Obra, dos profesionales del Departamento de Infraestructura del servicio, y el profesional residente de la empresa constructora, se constituyeron en terreno para realizar la recepción provisoria de las obras, la cual se efectuó con observaciones, según consta en la respectiva acta de 24 de enero de 2017.</p> <p>Al efecto, dicho documento hace referencia a las observaciones registradas en el libro de obras durante el proceso de recepción, otorgándole al contratista un plazo de 20 días corridos, contado desde esa fecha, para subsanarlas.</p> <p>No obstante lo anterior, del análisis de las objeciones consignadas en el aludido libro, detalladas en el anexo N° 3 de este informe, se pudo verificar que varias de ellas guardan relación con la falta de ejecución de partidas o de certificaciones, incluidos en el contrato, evidenciando que el inspector técnico de la obra autorizó la recepción de las obras, en circunstancias que no se cumplían todos los requisitos para proceder a ella.</p> <p>Por su parte, y conforme lo indicado por la arquitecta de la Unidad de Infraestructura Región Metropolitana, del Programa Aumento de Cobertura Construcción de Salas Cuna, en su correo de 30 de agosto de 2017, a esa data -esto es, transcurridos más de 9 meses desde la notificación del término de obras por parte del contratista-, la recepción provisoria sin observaciones se encuentra aún pendiente, por faltar el certificado de recepción de las obras de agua potable y alcantarillado, dado que al momento en que la empresa realizó la solicitud de éste, la empresa sanitaria solicitó aumento de diámetro del medidor instalado.</p>	<p>El numeral 47.1 de las bases administrativas del contrato establece que una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra al inspector, quien deberá verificar esa circunstancia en el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, de los planos y del contrato, con la debida certificación de calidad de las obras que se indiquen en el proyecto. Agrega que se entenderá como fecha de término el día en que el contratista terminó de ejecutar el 100% de las obras contratadas.</p> <p>Por su parte, tal numeral señala que una vez subsanadas las observaciones efectuadas por la comisión, por parte del contratista, éste solicitará nuevamente la recepción a la ITO, la que verificará su término e informará a la Comisión para que proceda a efectuar la Recepción Provisoria dentro de los 5 días corridos desde el informe de la ITO, adicionando que si las observaciones no fueron subsanadas, se aplicarán las multas de acuerdo a lo establecido en estas bases, situación que conforme se explicó, no aconteció en la especie.</p> <p>Asimismo, se vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado en el artículo 10 de la aludida ley N° 19.886.</p>



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

	<p>Sobre el particular, corresponde señalar que no consta que el servicio haya aplicado las multas correspondientes por el incumplimiento de la empresa constructora en el plazo para subsanar las observaciones efectuadas por la comisión receptora, detalladas en el punto 2, del numeral 46.1 de las bases administrativas del contrato.</p>	
<p>Respuesta de la entidad</p>	<p>En su respuesta, el servicio indicó, en lo que interesa, que efectivamente la ITO autorizó el inicio del proceso de recepción provisoria de las obras, toda vez que se encontraban ejecutadas el 100% de las obras físicas.</p> <p>Luego, detalló el estado actual de cada una de las objeciones consignadas en el citado anexo N° 3, adjuntando el certificado TC6 de instalación de gas y su correspondiente sello verde, el certificado TE1 del ascensor y la resolución sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud; indicando que aún se encuentra pendiente el certificado de recepción de las instalaciones de agua potable y alcantarillado, y el certificado de dotación, no obstante indicó, el medidor de 40 mm ya se encuentra ejecutado.</p> <p>En cuanto a la falta de los planos isométricos de alcantarillado y de agua fría y caliente, la JUNJI expuso que no fueron solicitados por la autoridad competente al momento de la aprobación del proyecto, no obstante, se exigirán al momento de la recepción provisoria. Sobre la falta del plan de seguridad de prevención de incendio, señalización y vías de escape y su respectiva certificación por parte de bomberos, la entidad expresó que los planes fueron ejecutados de acuerdo a lo informado en los planos as-built de la especialidad, encontrándose pendiente solo su certificación.</p> <p>Agregó que dado que la empresa no ha completado la subsanación de las observaciones indicadas en Acta de Recepción Provisoria con Observaciones, de 24 de enero 2017, en particular por la gestión de aumento de medidor de agua potable, no ha solicitado nuevamente la recepción al ITO para que la comisión vuelva a constituirse en terreno y pueda así verificar el término de las obras. En efecto, la empresa no ha cumplido con el plazo máximo de 20 días corridos otorgado para la subsanación de observaciones realizadas por la Comisión de Recepción Provisoria, y por lo tanto se encuentra afecta a multa.</p> <p>Finalmente, señaló que la aplicación de multa se hará efectiva al término del proceso de recepción provisoria, calculando la totalidad de los días a los que se encontrará afecto.</p>	
<p>Conclusión</p>	<p>En vista que el servicio ratifica los hechos planteados en la observación, esta se mantiene. La JUNJI, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, deberá, en el caso de haber dado curso a la recepción provisoria de la obra sin observaciones, acreditar la aplicación y cobro de la respectiva multa por atraso en la ejecución de la obra, o, en la eventualidad que aún no se concrete tal recepción, informar las acciones emprendidas por esa entidad en relación a la demora anotada. Lo anterior, será verificado en una próxima acción de seguimiento. (AC)</p>	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Además, la JUNJI deberá incorporar los hechos descritos en los numerales

1, "Sobre la procedencia de un aumento de obra", 3, "Sobre la reducción de los días de multa", y 4, "Sobre la recepción de las obras", en el procedimiento disciplinario que deberá iniciar.

N°	MATERIA	HALLAZGO	NORMA VULNERADA
5	Sobre los reportes en el portal GEO-CGR	En cuanto al cumplimiento por parte de ese servicio de lo dispuesto en la resolución N° 6.826, de 2014, de la Contraloría General de la República, esta Sede de Control pudo verificar el efectivo registro en el portal GEO-CGR del contrato en revisión, sus avances físicos y financieros, y sus modificaciones, no obstante se detectó que en lo que concierne a la georeferenciación, la obra aparece emplazada en la comuna de Maipú, y no en la de Talagante.	La resolución exenta N° 6.826, de 2014, de la Contraloría General de la República, exige el registro en el GEO-CGR, por parte de las entidades públicas, de las obras a su cargo adjudicadas con posterioridad al 6 de enero de 2015, y su actualización trimestral, en cuanto a su estado de avance, modificaciones y otros aspectos relevantes.
	Respuesta de la entidad	El servicio respondió que efectivamente existió un error en la comuna indicada en el portal, por lo cual solicitó autorización a la administración del sistema para proceder a su corrección.	
	Conclusión	Dado que esta Sede de Control pudo verificar la efectiva corrección de lo objetado, la observación se subsana.	

Respecto a las objeciones que se mantienen para una acción de seguimiento, la JUNJI deberá remitir a este Organismo de Control, el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo con el formato adjunto en el anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles; o el que específicamente se indique, contado desde la recepción del presente oficio, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Remítase a la Vicepresidenta Ejecutiva y al Auditor Interno, ambos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Saluda atentamente a Ud.,

**FABIOLA CARRERINO LOZANO**  
JEFE  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS  
II CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

ANEXO N° 1

Partidas revisadas.

PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	% AVANCE
1	Proyectos de especialidades y estudios	100
3.2	Fundaciones y cimientos	100
3.7	Circulación vertical	100
4.1	Sistemas activos de protección al fuego	100
4.3	Revestimientos exteriores	100
4.4	Revestimientos interiores	100
4.5.1	Afinados y enlucidos continuos	100
4.6	Pavimentos	100
4.7	Puertas y quincallería	100
4.8	Ventanas	100
4.9	Persianas y cortinas	100
4.10	Ferreterías y protecciones	100
4.11	Molduras sobrepuestas	100
4.12	Pinturas y barnices	100
4.13	Artefactos sanitarios y griferías	100
5.1.1	Empalme y medidor de agua potable	100
5.6.1	Citófonos y teléfonos internos	100
5.7.3	Estanques y almacenamiento	100
5.8.1	Caldera (combustible sólido, líquido o gaseoso).	100
5.8.2	Acumulador de agua caliente, intercambiador de calor, paneles solares.	100
5.8.3	Radiadores	100
6	Equipamiento y mobiliario	100
7	Obras complementarias	100
8.0	Permisos y certificaciones	100

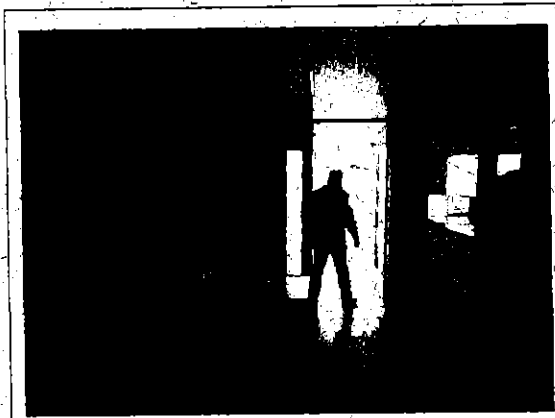
Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría de esta Contraloría Regional sobre la base del itemizado del contrato y el Estado de Pago N° 11.



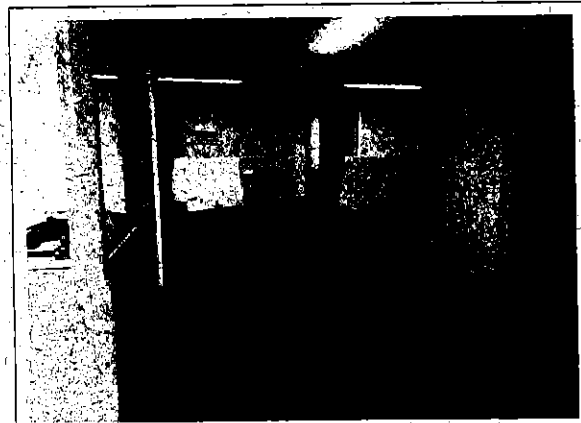
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**ANEXO N° 2**

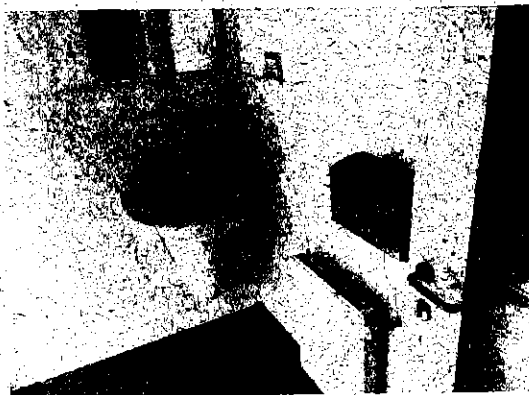
**Fotografías**



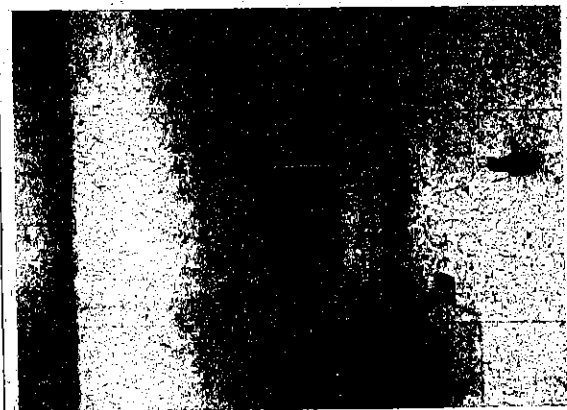
<b>Fotografía N°</b>	1
<b>Fecha</b>	09-08-2017
<b>Observación</b>	N° 1 del acápite I, Sobre aspectos constructivos.
<b>Ubicación</b>	Sala de espera.
<b>Contenido</b>	No existe fichero mural.



<b>Fotografía N°</b>	2
<b>Fecha</b>	09-08-2017
<b>Observación</b>	N° 1 del acápite I, Sobre aspectos constructivos.
<b>Ubicación</b>	Sala de espera.
<b>Contenido</b>	No existe fichero mural.



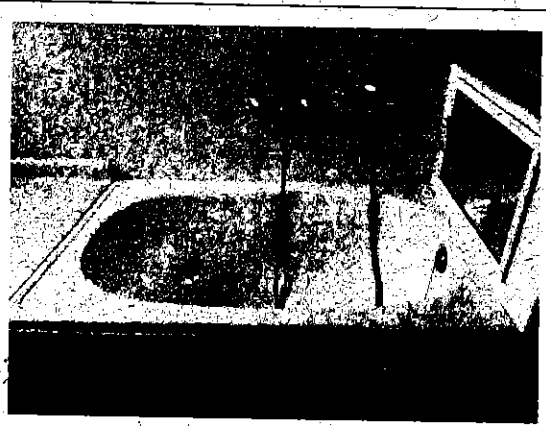
<b>Fotografía N°</b>	3
<b>Fecha</b>	09-08-2017
<b>Observación</b>	N° 2 del acápite I, Sobre aspectos constructivos.
<b>Ubicación</b>	Sala Control de Salud y/o Amamantamiento.
<b>Contenido</b>	No existe botiquín para primeros auxilios ni camilla de largo 1,20 m.



<b>Fotografía N°</b>	4
<b>Fecha</b>	09-08-2017
<b>Observación</b>	N° 2 del acápite I, Sobre aspectos constructivos.
<b>Ubicación</b>	Sala Control de Salud y/o Amamantamiento.
<b>Contenido</b>	No existe botiquín para primeros auxilios ni camilla de largo 1,20 m.



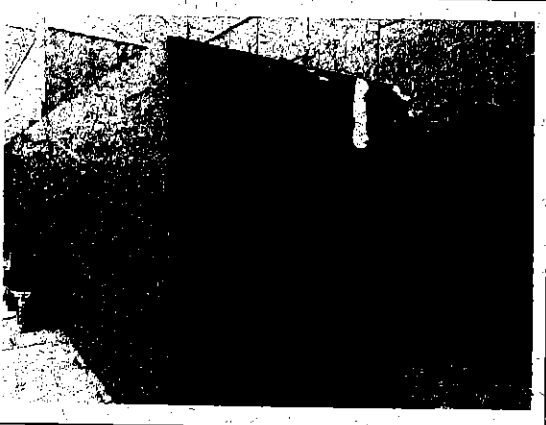
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
 UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS



<b>Fotografía N°</b>	5
<b>Fecha</b>	09-08-2017
<b>Observación</b>	N° 3 del acápite I, Sobre aspectos constructivos.
<b>Ubicación</b>	Sala de hábitos higiénicos párvulos.
<b>Contenido</b>	No cuenta con dispensador de jabón líquido frente a bañera ni perchero de 2 ganchos individuales.



<b>Fotografía N°</b>	6
<b>Fecha</b>	09-08-2017
<b>Observación</b>	N° 5 del acápite I, Sobre aspectos constructivos.
<b>Ubicación</b>	Pasillo 2° piso.
<b>Contenido</b>	Las ventanas del pasillo del segundo piso, se encuentran sin cortinas.



<b>Fotografía N°</b>	7
<b>Fecha</b>	09-08-2017
<b>Observación</b>	N° 6 del acápite I, Sobre aspectos constructivos.
<b>Ubicación</b>	Muro divisorio entre el patio de servicio y los estacionamientos.
<b>Contenido</b>	La pintura del muro se encuentra con la pintura en mal estado y descascarada.



<b>Fotografía N°</b>	8
<b>Fecha</b>	09-08-2017
<b>Observación</b>	N° 7 del acápite I, Sobre aspectos constructivos.
<b>Ubicación</b>	Patio de servicio.
<b>Contenido</b>	Se observa la presencia de hongos en sector reparado del pavimento.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**ANEXO N° 3**

**Observaciones recepción provisoria**

LIBRO DE OBRAS	FOLIO N°	OBSERVACIÓN	EXIGENCIA
2	37	Falta certificación de la recepción de las instalaciones de agua potable y alcantarillado emitido por la autoridad competente.	Numeral 8.2 de las EETT, del contrato. Letra b, del numeral 47.1 de las bases administrativas del contrato.
2	37	Falta plano isométrico de alcantarillado.	Numeral 3.7 de las bases técnicas del contrato.
2	39	Se advirtió en terreno que el medidor de agua potable instalado era el antiguo y no el proyectado de 40 mm.	Acápites 7 del numeral 5.2 de las EETT.
2	40 y 41	Falta plano isométrico de agua fría y caliente.	Letra l, de las Condiciones Generales, del numeral 3.6 de las bases técnicas del contrato.
2	41	Falta certificación de la instalación de gas.	Numeral 5.7 de las EETT del contrato. Letra b, del numeral 47.1 de las bases administrativas del contrato.
2	43	Falta Plan de Seguridad Prevención de Incendio, Señalización y Vías de Escape y su respectiva certificación de bomberos.	Numeral 1.9 de las EETT y numeral 3.10 de las bases técnicas del contrato.
2	48	Falta TE1 del ascensor.	Letra d, de los Requerimientos para la Entrega, del numeral 3.8 de las bases técnicas del contrato. Letra b, del numeral 47.1 de las bases administrativas del contrato.
3	1	Falta resolución sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud.	Letra d, del numeral 47.1 de las bases administrativas del contrato.

Fuente: Tabla elaborada por el equipo de auditoría de esta Contraloría Regional sobre la base de la información contenida en los libros de obra N°s 2 y 3.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

**ANEXO N° 4**

**INFORME DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 679, DE 2017**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numerales 1 al 4, del acápite I, "Sobre aspectos constructivos"	Sobre la falta de elementos considerados en el contrato.	Medianamente compleja	La JUNJI deberá disponer que se instruya un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos descritos en el cuerpo de este informe, remitiendo a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto que lo ordene, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.			
Numerales 1, 3 y 4, del acápite II, "Sobre aspectos técnico-administrativos"	Sobre la procedencia de un aumento de obra, sobre la reducción de los días de multa y sobre la recepción de las obras.	Altamente compleja				
Numerales 1 al 4, del acápite I, "Sobre aspectos constructivos"	Sobre la falta de elementos considerados en el contrato.	Medianamente compleja	El servicio deberá acreditar ante esta Sede de Control, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, el suministro efectivo del fichero mural, de la camilla de largo 1,20 m., del dispensador de jabón líquido y de los percheros faltantes.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**II. CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
**UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS**

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numerales 6 y 7, del acápite I, "Sobre aspectos constructivos"	Sobre deficiencias en las obras.	Medianamente compleja	La entidad fiscalizada deberá enviar a esta Contraloría Regional, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la reparación de la pintura del muro divisorio entre el patio de servicio y los estacionamientos y del pavimento del patio de servicio.			
Numeral 1 del acápite II, "Sobre aspectos técnico - administrativos"	Sobre la procedencia de un aumento de obra.	Altamente compleja	La JUNJI debe remitir a esta Sede de Control la documentación que acredite el reintegro del monto objetado, por el aumento de obra improcedente, en un plazo máximo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Numeral 3 del acápite II, "Sobre aspectos técnico - administrativos"	Sobre la reducción de los días de multa	Altamente compleja	En un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, la JUNJI deberá acreditar ante esta Sede Regional, el cobro de la multa por 119 días corridos de atraso en la obtención del permiso de edificación.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD DE INSPECCIÓN DE OBRAS

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral 4 del acápite II, "Sobre aspectos técnico-administrativos"	Sobre la recepción de las obras	Altamente compleja	La JUNJI, en el caso de haber dado curso a la recepción provisoria de la obra sin observaciones, deberá acreditar ante esta sede de Control, la aplicación y cobro de la multa por atraso en la ejecución de la obra, o, en la eventualidad que aún no se concrete tal recepción, informar las acciones emprendidas en relación a la demora anotada. Todo en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

